

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

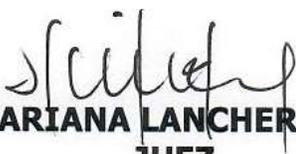
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420190003900

Se niega el aplazamiento solicitado por Cristina Santos Díaz, apoderada de los demandados Fainoly Salazar Toloza y José Ramiro Salazar Zuluaga en tanto la prerrogativa contenida en el art. 372 núm. 3 inc. 2 del Código General del Proceso está reservada única y exclusivamente a la parte, y no a su abogado. Nótese aquí que según la literalidad de la norma, la excusa del abogado es válida única y exclusivamente cuando es hecha de forma conjunta con la de la persona a la cual representa, no de forma independiente a esta.

Téngase en cuenta en todo caso que el art. 372 del Código General del Proceso, no incluye como causales de aplazamiento de la audiencia inicial, la inasistencia del apoderado, y aun cuando la incluyera, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) y veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) dictadas bajo los radicados 52001-22-13-000-2019-00085-01 (STC15239-2019), 50001-22-13-000-2020-00012-01 (STC3079-2020) y 15693-22-08-000-2020-00014-01 (STC4037-2020) de los Magistrados Ponentes: Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo Y Luis Armando Tolosa Villabona, respectivamente, ha sido clara, constante y repetitiva en el sentido de indicar que la existencia de una diligencia judicial o extrajudicial coetánea a una audiencia inicial dentro de un proceso civil NO es una justa causa para aplazar la misma, aunque sí para exculpar de multa, por cuanto, el apoderado puede: i) sustituir el mandato en el otro proceso y comparecer a este; ii) sustituir el poder a otro profesional del derecho, e informar a sus representados de lo anterior y de la fecha, lugar, modo y demás circunstancias de la audiencia para que asistan; o iii) informar claramente de la imposibilidad de asistir y sustituir, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la audiencia para que el poderdante pueda tomar las medidas de contingencia que considere pertinentes, ya sea nombrando a otro profesional o compareciendo solo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ